## CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el contrato de locación de servicios profesionales que celebran, de una parte, CHAIN SERVICES TI S.A.C., con RUC. Nº 20519339235 y domicilio real en la Av. Aviación Nro. 2905 Int. 405 urb. San Borja Sur, San Borja, Lima, debidamente representada por su gerente general, el señor JOSÉ ISUHUAYLAS CÁCERES, identificado con D.N.I. Nº. 07635172, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12155503 de los Registros Públicos de Lima, a la que en adelante se denominará EL COMITENTE; y, de la otra parte, el señor(a) EDWIN LIXANDRO GOMEZ RINCON identificado con DNI N° 48296633, con domicilio en MZ c lote 10 nuevo progreso de villa María del triunfo con correo electrónico gomezrinconlixandro@gmail.com, a quién en adelante se denominarán EL LOCADOR, en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El COMITENTE es una persona jurídica cuyo objeto social consiste en brindar servicios de consultoría, desarrollo e implementación post-venta de sistemas de información, distribución y comercialización de programas y software, así como al desarrollo de actividades conexas y complementarias que sean necesarias y/o convenientes para el cumplimiento de sus fines. EL COMITENTE mantiene un contrato de servicios de consultoría con UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C., por lo cual necesitará contratar los servicios profesionales especializados en Analisis y Programacion .NET, a fin de brindar servicios especializados técnicos, el cual podrá ser ampliado o renovado en función de la conclusión del contrato de consultoría con el cliente.

**EL LOCADOR** es una persona natural, que cuenta con la capacidad y experiencia suficiente como Consultoría en Analisis y Programacion .NET, y que se dedica habitualmente al ejercicio de su profesión en forma individual e independiente.

# CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, EL LOCADOR se obliga a prestar sus servicios profesionales en favor del COMITENTE como Consultoría en Analisis y Programacion .NET, de acuerdo al contrato de consultoría que se tiene con el cliente, UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE S.A.C., a título de locación de servicios profesionales, de forma independiente, bajo su propia cuenta y riesgo y con plena autonomía técnica, económica y operativa y en los términos pactados en este contrato.

Por su parte, el **COMITENTE** se obliga a pagar a **EL LOCADOR** el monto de honorarios pactados en la cláusula cuarta, en la forma y oportunidad convenidas.

# CLAUSULA TERCERA: CARACTERES Y FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

El servicio materia de este contrato será prestado por **EL LOCADOR** y comprenderá entre otros los siguientes aspectos:

- Realizar mantenimiento a sistemas existentes en la institución.
- Desarrollar, probar y asegurar despliegue correcto de componentes (formularios, servicios web, bases de datos) evitando problemas en las capas más profundas o especializadas.
- Buscar soluciones

EL LOCADOR cuenta con la libertad para elegir el tiempo, la forma y el modo en los que efectuará los servicios detallados en la presente cláusula, siempre y cuando responda de manera oportuna a los requerimientos del COMITENTE. Asimismo, EL LOCADOR prestará los servicios contratados con sus propias herramientas y equipos.

El servicio objeto de la prestación a cargo de **EL LOCADOR** no tiene carácter personal, por lo que esta podría realizar dicho servicio valiéndose de auxiliares o sustitutos, siempre que lo informe oportunamente

for

y de forma previa a **EL COMITENTE**, sin embargo, **EL LOCADOR** será el único responsable del resultado del servicio no pudiendo eximirse de responsabilidad alguna.

#### CLAUSULA CUARTA: DE LOS HONORARIOS Y LA OPORTUNIDAD DE PAGO

Las partes acuerdan que el monto de los honorarios que pagará el **COMITENTE** por los servicios prestados por **EL LOCADOR**, asciende a la suma de **S/.** 5500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) monto que corresponde a todo el servicio cuya duración se encuentra establecida en la cláusula sexta. Dicho monto se pagará de acuerdo al avance y cumplimiento de los objetivos establecidos para el servicio previa entrega del recibo por honorarios respectivo. En caso la fecha de vigencia del contrato sea menor se prorrateará el monto señalado por los días calendario en que se prestó el servicio. **EL COMITENTE** hará las retenciones tributarias de ley.

# CLAUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

EL LOCADOR será en todo momento un locador externo e independiente de EL COMITENTE y tendrá a su propio cargo, cuenta, costo y riesgo la realización de los servicios detallados en la cláusula segunda, por lo tanto, EL LOCADOR es el único responsable de la prestación objeto del presente contrato.

El presente contrato es de naturaleza civil. Por lo tanto, queda establecido que el **LOCADOR** no está sujeto a relación de dependencia frente al **COMITENTE** y, en tal sentido, el **LOCADOR** tiene plena libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales, sin perjuicio de lo cual procurará cautelar eficientemente los intereses del **COMITENTE**.

Las partes dejan constancia que los servicios materia del presente contrato se llevarán a cabo en forma independiente y sin vínculo de carácter laboral entre ellas.

## CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes convienen en que el plazo del presente contrato está en función de la duración de las actividades a cargo del LOCADOR en la ejecución del servicio detallado en la cláusula segunda. El plazo para la ejecución del servicio es de 30 calendario que se ejecutaran a partir del día 20 de diciembre del 2021 y que culminará el 19 de enero del 2022, el pago se realizará conforme a la cláusula "CUARTA".

Cualquier ampliación del plazo del presente contrato, deberá ser mutuamente acordado por escrito por EL COMITENTE y EL LOCADOR.

### CLAUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El **COMITENTE** se obliga a:

- a) Pagar los honorarios profesionales del LOCADOR en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta de este contrato.
- b) Entregar oportunamente al LOCADOR todos los documentos e información que éste necesite para la prestación de sus servicios, así como a prestar su colaboración y participación en el desarrollo de estos cada vez que el LOCADOR lo requiera.

Bajo su propio cargo, cuenta, costo y riesgo El LOCADOR se obliga a:

- a) Ejecutar la prestación a su cargo en la forma más diligente posible.
- b) Elaborar reportes periódicos a **EL COMITENTE** detallando el resultado de los servicios ejecutados.
- Asumir todos los costos y gastos que sean requeridos para cumplir con los servicios materia del presente contrato
- No utilizar nombre, símbolos, membretes, tarjetas de presentación y/o cualquier otro material de identificación de EL COMITENTE.
- Mantener confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia de este contrato respecto de las informaciones y documentos, en general, proporcionados por el COMITENTE o que hubiera obtenido en función de este contrato.
- f) Devolver al **COMITENTE**, al término del contrato, dichos documentos e informes.

- g) Ceder y transferir al COMITENTE en forma total, íntegra y exclusiva, los derechos de propiedad intelectual derivados de los trabajos e informes que sean realizados en cumplimiento del presente contrato.
- h) No reproducir, ni vender ni suministrar a cualquier persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del COMITENTE, la información creada u originada a raíz del presente contrato, incluyendo las investigaciones, los borradores y los trabajos preliminares.
- i) No contratar directamente con la empresa con la que **EL COMITENTE** celebró el contrato temporal (cliente de **EL COMITENTE**), que hace surgir al presente contrato de locación de servicios.
- j) Las demás que se deriven de la naturaleza autónoma e independiente de los servicios contratados, del objeto y texto del presente Contrato así como la legislación aplicable.
- k) Cumplir con el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19.

# CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

**EL COMITENTE** podrá resolver el Contrato mediante comunicación escrita a la otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, en caso de configurarse alguno de los supuestos que se indican a continuación:

- a) Si el cliente comunica a EL COMITENTE que el contrato de consultoría no se ejecutará.
- b) Si el cliente comunica a EL COMITENTE que hubo un recorte de actividades que comprende las actividades a cargo de EL LOCADOR
- c) Si el contrato de consultoría fuera resuelto por el cliente.
- d) Si transcurrido 3 días hábiles de la fecha de inicio del servicio según lo pactado en la cláusula sexta no se inicia la ejecución del mismo, se entiende resuelto el contrato.
- e) Una vez iniciado el servicio, si el cliente comunica que por motivos de fuerza mayor el contrato de consultoría queda resuelto o exista un recorte de actividades, situación en la cual se abonará los honorarios pendientes a la fecha de la resolución del contrato
- f) La negativa de **EL LOCADOR** de continuar con la ejecución del presente contrato.
- g) La suspensión, abandono parcial o total de la ejecución del Contrato por parte de EL LOCADOR.
- El LOCADOR no cumple con realizar el servicio expresamente señalado en el contrato o se producen faltas o demoras sustanciales en la ejecución de la prestación o su desempeño resulta insatisfactorio respecto a los estándares del COMITENTE.
- i) El LOCADOR incurre en acto, violación o transgresión de veracidad y/o transparencia en la información brindada para el COMITENTE en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.
- j) El LOCADOR utiliza información privilegiada y confidencial para su propio beneficio y/o para beneficio de un tercero, y/o revela dicha información sin autorización previa del COMITENTE.
- k) Caso fortuito o de fuerza mayor que afecte a cualesquiera de LAS PARTES, impidiéndoles continuar con el cumplimiento del presente Contrato.

Para que opere el mecanismo resolutorio, bastará que **EL COMITENTE** remita una comunicación simple ya sea por correo electrónico, carta simple y/o notarial a **EL LOCADOR** invocando la causal de resolución siendo que esta operara automáticamente y de pleno derecho, a partir de la fecha de recepción de la referida comunicación.

Asimismo, **EL COMITENTE** podrá resolver el contrato sin expresión de causa y en cualquier momento, debiendo comunicar su decisión a **EL LOCADOR** mediante comunicación simple ya sea por correo electrónico, carta simple y/o notarial con 1 días de anticipación a la fecha en la que se producirá la referida resolución. **EL COMITENTE** queda facultado para solicitar algún tipo de indemnización por daños y perjuicios de considerarlo pertinente.

El presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes.

fran.

#### CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL

En el caso que **EL LOCADOR** no cumpliese con la totalidad de las labores asignadas por **EL COMITENTE** o las ejecute de forma parcial, tardía o defectuosa, el pago a que se contrae la Cláusula Cuarta del presente contrato se efectuará proporcionalmente al servicio realizado.

En el caso de que EL LOCADOR le cause un perjuicio económico y/o desprestigio a EL COMITENTE por el incumplimiento, cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las estipulaciones del presente contrato o por actos que contravengan el orden público y/o las buenas costumbres, EL LOCADOR será pasible de aplicación de penalidades equivalentes a la cuantificación patrimonial de los daños y perjuicios generados contra EL COMITENTE.

EL COMITENTE tiene el derecho de verificar, indagar y determinar si la prestación ha sido cumplida integralmente de acuerdo a la aprobación previa de esta última a fin de poder pagarle los honorarios o aplicar las penalidades, por lo que EL LOCADOR aprueba la presente cláusula de discrecionalidad por parte de LA COMITENTE.

Si por causas atribuidas a EL LOCADOR, se llegara a resolver el contrato celebrado entre la empresa (cliente de EL COMITENTE) y EL COMITENTE; EL LOCADOR se compromete a pagar el monto equivalente a lo estipulado en la cláusula "CUARTA", en calidad de penalidad. Asimismo, se aplicará el doble de la penalidad antes referida en caso EL LOCADOR no cumpla con la obligación señalada en el literal "i)" de la cláusula "SÉTIMA".

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso EL LOCADOR abandone el servicio de manera intempestiva y sin previa coordinación con EL COMITENTE, o no cumpla con el servicio conforme lo solicita el cliente del COMITENTE, EL LOCADOR estará sujeto a la siguiente penalidad: 1 semana de capacitación al nuevo consultor asignado al cliente del COMITENTE.

# CLAUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES.

Las partes establecen que cualquier duda, desavenencia, reclamo, litigio o controversia en torno a la interpretación, ejecución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, serán sometidas a arbitraje de derecho cuyo laudo será de cumplimiento obligatorio, definitivo e inapelable.

El arbitraje se desarrollará bajo la organización, administración y decisiones del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontifica Universidad Católica del Perú (CAR-PUCP) y conforme a su reglamento, estatutos y códigos, a los cuales las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlos y aceptarlos en su integridad.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un tribunal arbitral. Dicho Tribunal Arbitral estará constituido por 3 árbitros abogados, de los cuales cada una de las partes nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. La parte que requiere el arbitraje deberá presentar su solicitud al CARC-PUCP con la designación de su árbitro de parte, quien correrá traslado de la misma a la contraparte. A partir de la designación del ultimo arbitro por las partes, los árbitros designados por cada parte deberán elegir al tercer arbitro que será el presidente del tribunal; si estos no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer arbitro en el plazo de 10 días de haberse designado al último árbitro, la elección de este será realizada por el CARC-PUCP.

Al emitir su decisión, el tribunal arbitral designará una parte vencedora y una parte perdedora y la parte perdedora pagará los gastos de arbitraje.

Las disposiciones de la presente clausulan sobrevivirán a la nulidad, resolución o terminación del presente contrato. El presente acuerdo está regido por las Leyes Peruanas, y todas las controversias que deriven o

fran.

guarden relación con el mismo serán resueltas de acuerdo a la Legislación Peruana y a lo expresamente estipulado en el presente Contrato.

# <u>CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA</u> DE LAS COMUNICACIONES Y/O NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, las partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento. En caso de que cualquiera de las partes efectúe cambio de domicilio, éste surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por escrito.

# CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.

En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

Suscrito y firmado en Lima, el 20 de diciembre del 2021

EL LOCADOR
EDWIN LIXANDRO GOMEZ RINCON
DNI. N° 48296633

CHAIN SERVICES TI S.A.C JOSÉ ISUHUAYLAS CÁCERES GERENTE GENERAL

## COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y DE RESERVA DE INFORMACIÓN

#### ANEXO 1-A

Por medio del presente compromiso, el Sr(a). EDWIN LIXANDRO GOMEZ RINCON, identificado con DNI N° 48296633,, con domicilio en MZ c lote 10 nuevo progreso de villa María del triunfo, LIMA, a quién en adelante se denominará el LOCADOR se compromete, obliga y acepta guardar absoluta y estricta reserva y confidencialidad acerca o sobre los documentos e información que conozca, obtenga y/o se le proporcione, directa o indirectamente, con relación a sus servicios prestados, quedando expresamente prohibida su divulgación y/o publicación bajo cualquier vía o medio, sin previa autorización escrita del COMITENTE.

## CLÁUSULA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN

El LOCADOR se obliga a que bajo ninguna circunstancia podrá divulgar, difundir, revelar o hacer conocer o entregar a personas naturales o jurídicas distintas al COMITENTE ningún tipo de información o documentación adquirida o conocida con ocasión directa o indirecta a la prestación de sus servicios o que sean propias de la actividad del COMITENTE o de los clientes de éste. Por tanto, queda plenamente establecido por las partes, que esta obligación de reserva y confidencialidad no contiene excepción alguna.

Para efectos del presente convenio, será considerada de reserva y confidencialidad toda la información del **COMITENTE** o de los clientes de éste, a la que el **LOCADOR** tenga acceso y, que de manera enunciativa, más no restrictiva, se detalla a continuación:

- a) La información legal, financiera, contable o aquella relativa al desarrollo de las operaciones o actividades del COMITENTE o de los clientes de éste, que esté incorporada en documento escrito, archivos, cintas magnéticas, discos magnéticos, compactos, videos, películas, entre otros medios, que le fueran proporcionados directa o indirectamente por ejecutivos, analistas, contadores o abogados relacionados, directa o indirectamente a la labor realizada por el LOCADOR.
- b) Cualquier documento, material, producto, muestra, tecnología, especificación, manual, plan de negocios, software, plan financiero, información financiera, información registral, información técnica, información económica, información contable, estrategias de negocios o comerciales, secretos comerciales, know how, y/o cualquier otro tipo de información puesta a disposición o suministrada por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio por el COMITENTE o por los clientes de éste.
- c) Información relacionada al COMITENTE o a los clientes de éste, entendida como aquella vinculada directa o indirectamente a ellos, así como respecto de sus representantes, accionistas, asesores, directores, administradores, gerentes y/o funcionarios.
- e) Diseños e información sobre propiedad comercial e información técnica y tecnológica, métodos, prácticas, procedimientos y procesos, marcas, patentes, signos distintivos, procedimientos técnicos de propiedad industrial, y otros bienes intangibles.

Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, se deberá entender al término "información" de la forma más amplia posible, debiéndose considerar a la relación detallada líneas arriba de manera enunciativa más no limitativa.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO

El incumplimiento por parte del LOCADOR de las obligaciones de confidencialidad y de reserva de información establecidas en el presente compromiso habilitará al COMITENTE a ejercer las acciones legales que correspondan con la finalidad de cautelar los intereses afectados, así como a repetir contra el LOCADOR por el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que, a consecuencia de su incumplimiento, le sean reclamados al COMITENTE.

from.

En caso de incumplimiento, por parte del **LOCADOR**, de lo convenido en el presente instrumento, éste queda obligado a pagar al **COMITENTE** una indemnización de US\$ 3,000.00 (Tres mil dólares americanos) por daños y perjuicios, independientemente de las acciones legales que el **COMITENTE** pueda iniciar.

Asimismo, las partes convienen y aceptan que, en cualquier momento, el **COMITENTE** podrá requerir al **LOCADOR** la devolución de toda la información. El **LOCADOR** se obliga a atender este pedido inmediatamente y efectuar la devolución en un plazo máximo de tres (3) días calendario, siguientes de recibido el requerimiento. Queda expresamente establecido que el cumplimiento del requerimiento de devolución no libera al **LOCADOR** de sus obligaciones de confidencialidad derivadas de este compromiso.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL COMPROMISO

El presente compromiso, se extiende durante toda la vigencia del contrato de locación de servicios profesionales e, inclusive, con posterioridad a la terminación del contrato, por un período de 2 años.

Suscrito y firmado en Lima, el 20 de diciembre del 2021.

EL LOCADOR
EDWIN LIXANDRO GOMEZ RINCON

DNI. N° 48296633

CHAIN SERVICES TI S.A.C JOSÉ ISUHUAYLAS CÁCERES GERENTE GENERAL